

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 21 de Octubre de 2020

Número Procesos: 73001310500120190003600

Hora inicio Audiencia: 3:00 PM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTES: LUZ ÁNGELA USECHE CUELLAR

DDOS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia el demandante LUZ ÁNGELA USECHE CUELLAR, sus apoderada Dr. ANDREA DEL PILAR AMAYA y por PROTECCIÓN el Dr., LUIS HELMER URRIAGO.

Habiéndose cerrado el debate probatorio y escuchado en alegatos a los apoderados, se procedió a dar lectura al fallo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción denominada “La renuncia de la nacionalidad no la exime de someterse a la ley 100 de 1993”, propuesta por la demandada.

SEGUNDO: Negar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandante fíjense las agencias en derecho en la suma de \$200.000.

CUARTO: En caso de no ser apelado remítase al superior en consulta.

La apoderada de la demandante interpone recurso de apelación contra esta decisión.

EL SEÑOR JUEZ CONCEDE LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA QUE SE SURTAN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ TOLIMA. POR SECRETARIA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

El Juez

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd73a5fea366124247214743c88289342a286714dc7e08e21872ff925392f23

Documento generado en 21/10/2020 06:41:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>